

EDITORIAL

Este mes de julio del presente año es el mes de las elecciones de autoridades en nuestra Universidad, en el proceso de adecuación a la nueva Ley Universitaria 30220. Esta llamada «nueva ley» fue presentada con el propósito de iniciar una reforma universitaria, y algunos la conciben en ese sentido. En el debate de ella se han manifestado solo *sotto voce* desacuerdos sobre temas medulares, como el relacionado con su constitucionalidad. Tales desacuerdos no han trascendido y quedaría la impresión de una aceptación o resignación que debe despejarse.

Sin embargo, es posible señalar inconstitucionalidades flagrantes como la expresada en el artículo que crea la organización de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Sunedu). Según el DRAE, *superintendencia* es la «suprema administración en un ramo». Las universidades en nuestro país no han pertenecido al sector educación porque ellas no educan en el sentido de instruir y formar moral y cívicamente. Esto lo hizo una comisión congresal a cuyos miembros no se les conoce como egresados y titulados de universidades o expertos en educación, como ex autoridades académicas o científicas.

Las universidades preparan y capacitan investigadores y profesionales que «devuelven» lo aprendido a su institución; son entidades de investigación científica, tecnológica y humanista. Producen conocimiento y tecnología. Puede haber un sistema universitario que, al igual que Concytec, dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros y cuyas autoridades sean elegidas con voto universal y secreto por los rectores del sistema. O de lo contrario, podría ser parte del Ministerio de Cultura, como lo es en otros países.

Siguiendo la definición del DRAE, la Sunedu deviene intervencionista: en la Ley 30220, art. 20, se señala que el superintendente es designado con resolución suprema a propuesta del ministro de Educación. Este artículo contraviene lo indicado por el art. 18 del cap. II de la Constitución, cuyo cuarto párrafo apunta que cada universidad «es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes».

La autonomía de las universidades públicas es relativa en lo económico: dependen del erario, los Gobiernos les asignan sus presupuestos, son ellos los que controlan y a ellos se les debe rendir cuentas del manejo respectivo. Pero en cuanto a su gobierno, su administración y planificación de la enseñanza, la autonomía universitaria es o debe ser absoluta.

La propuesta del superintendente por parte del ministro de Educación introduce una ostensible, inconstitucional y, por tanto, inadmisibles mediación del Poder Ejecutivo en el gobierno y administración de la Universidad. Una Universidad es autónoma en tanto ninguna otra entidad ajena a ella, privada o pública, puede encauzar sus decisiones. Y la Sunedu intervino en el gobierno de la Universidad cuando objetó que la ex asamblea estatutaria designe como rector transitorio a quien la presidiera. Si la asamblea insistía en su decisión, la Sunedu habría optado por no reconocer la firma del rector transitorio. La Ley 30220, empero, no la faculta para ello, por lo que habría incurrido en abuso de autoridad.

Es decir, si, como acota el artículo constitucional antes mencionado, «las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes», concluida la elaboración del estatuto, publicado y vigente este, la Universidad nada tiene que consultarle a la Sunedu.

Por otro lado, el artículo 84 de la Ley 30220 dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es 70 años. Y después se podrá seguir enseñando solo como docentes extraordinarios y no se podrá ocupar cargos administrativos. Bastó con decir que después de los 70 años los docentes están exonerados de responsabilidades administrativas. El criterio étareo fijado es arbitrario, además de discriminatorio, por convertir en prescindibles e inelegibles a los docentes de 70 años: pudo haberse fijado también la edad de jubilación en 65 años. Como quiera que sea, lo cierto es que la experiencia, la experticia y el conocimiento no quedan limitados por una ley de cesantía.

En lo que atañe a nuestra Facultad, el nuevo estatuto de la Universidad la ha mantenido en la columna de las facultades de «ciencias de la salud» junto con las de Farmacia y Bioquímica, Medicina Humana, Medicina Veterinaria y Odontología. A instancias de la ex asamblea estatutaria, el último consejo de facultad había propuesto que figure en el grupo de Humanidades, junto con las facultades de Letras y Ciencias Humanas y de Educación. Esto se malentendió como un «retorno físico» a Letras, lo que actualizó las discusiones acerca de qué clase de ciencia es la psicología.

La expresión «ciencias de la salud» es interpretable como abreviación o epítome de «ciencias cuyas aplicaciones profesionales sirven al objetivo social de preservación de la salud». La salud figura en todo plan de gobierno y, en tal sentido, es una política de Estado. Farmacia y Bioquímica, Medicina Humana, Medicina Veterinaria y Odontología no son ciencias, sino biotecnologías, y, probablemente, el criterio de la ex asamblea estatutaria haya sido seguir el esquema precedente o agrupar facultades en términos de áreas profesionales.

En todo caso, no es lo mismo el objeto de estudio de una ciencia que los objetivos profesionales de sus aplicaciones. A diferencia de las profesiones mencionadas, la Psicología es ciencia y profesión. Una ciencia no se define por lo que diga una norma. Ese es un problema de la organización, administración y promoción de la enseñanza. En otras palabras, para conocer y discutir cuál es el objeto de estudio de la Psicología no se tiene que recurrir a la lectura del estatuto, sino de las publicaciones de la especialidad. Ese es ya un asunto epistemológico.

A fin de cuentas, y desde el punto de vista de la delimitación de las carreras de nuestra Universidad, a la Facultad de Psicología se la pudo incluir en el área de las Ciencias Básicas al ser, la formación que ella brinda, la base teórica y metodológica de ramas como psicología clínica, psicología educativa y psicología organizacional. Especialidades profesionales que imparte nuestra Facultad. Quizás la ex asamblea estatutaria debió invitar para esto a nuestros docentes psicólogos a que expongan sus puntos de vista para consensuarlos, pues entre nosotros y en la ciencia no hay un pensamiento único.

Manuel Campos Roldán
Editor